

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00140 00
Demandante: MARIA YOLANDA SOSA.
Demandado: BERTHA HILDA LÒPEZ ROJAS.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **MARIA YOLANDA SOSA** en contra de **BERTHA HILDA LÒPEZ ROJAS**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL de MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÒRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de la señora **BERTHA HILDA LÒPEZ ROJAS**. Oficiese (Parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806/20).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. (num 353)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **50S-731568**, de conformidad con el núm. 6° del Art. 375 *ib.* Art 11 Decreto 806/2020. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7° del artículo que se viene citando en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4523bf417a96f61ea4c16514f83c1e5f430140c0c52b6eedfc6100aa2ee232ae**
Documento generado en 26/04/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>